

Cuantía.

Artículo 3º.— 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

	Pesetas
Recogida	
Motos y ciclomotores	500
Motocarros y análogos	1.000
Turismos y furgonetas hasta 1000 kg	6.000
Camiones, tractores, remolques, de 1000 a 5000 kg	6.000
De más de 5000 kg (por cada 1000 kg o fracción)	1.000
Depósito (por día)	
Motos	200
Motocarros y análogos	500
Turismos y furgonetas	1.000
Camiones, etc., de más de 1000 kg	1.500

Normas de aplicación de las tarifas.

Artículo 4º.— 1. Será objeto de aplicación de la tarifa anterior la utilización de los elementos y medios que requiera la prestación del servicio de retirada de la vía pública, traslado y depósito en los almacenes municipales de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación.

2. Cuando iniciado un servicio de retirada de vehículos de la vía pública tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor u otra persona autorizada y adoptaran las medidas convenientes, las tasas del servicio serán reducidas al 40 por 100.

Obligación de pago.

Artículo 6º.— 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la prestación de los servicios citados de recogida, traslado y depósito. Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida y traslado bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello, aunque posteriormente se interrumpiesen por comparecencia del interesado y adopción, por el mismo, de las medidas convenientes para evitar el traslado.

2. Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

Artículo 7º.— Adjudicación de vehículos.— 1.—Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo, sin haber sido satisfechas, previamente, las tasas liquidadas con arreglo a esta Ordenanza, u la multa correspondiente, en su caso.

2. El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1965 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y Orden de 14 de Febrero de 1974 por la que se regula la retirada de la vía pública y del depósito de vehículos automóviles abandonados.

3. La exacción de las tasas que regulan este precio público, serán compatibles y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

4. En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Disposicion Final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, El Secretario

ORDENANZA FISCAL Nº 27. PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**Artículo. 1º.— Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41 A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo. 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo. 3º.— Cuantía.

1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo al tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2.— Las tarifas del precio público serán las siguientes:

	Pesetas anuales
a) Quioscos destinados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc.:	10.000
b) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabacos, lotería, chucherías, etc.:	8.000
c) Quioscos destinados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza.:	8.000
d) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos.:	2.000

3.— Normas de aplicación.

a) Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.

Artículo 4º.— Normas de gestión.

1.— El precio público regulado en esta Ordenanza es independiente y compatible con el precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.— Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.— Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art. siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

4.— Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.— En caso de denegarse la autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.— No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el art. 5.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

7.— Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8.— La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

9.— Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5º.— Obligaciones de pago.

1.— La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de cada uno de los períodos de tiempo señalados en la tarifa.

2.— El pago del precio público se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 15 de Enero hasta el día 16 de Febrero.

Disposicion Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comentará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, El Secretario.